



REGLAMENTO DEL COMITÉ RECTOR DEL ESQUEMA DE FORMACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)

FEBRERO DE 2017*

* El presente reglamento es vigente a partir del 16 de febrero de 2017

REGLAMENTO DEL COMITÉ RECTOR DEL ESQUEMA DE FORMACIÓN DEL INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA (IBR)

El Esquema de formación del IBR contará con un Comité Rector, órgano decisorio de carácter exclusivamente técnico, encargado de realizar seguimiento permanente a su funcionamiento. El presente reglamento imparte instrucciones sobre la conformación, las funciones y la elección, entre otros, de dicho órgano institucional.

Artículo 1. Conformación.

El Comité Rector del Esquema del IBR está conformado de la siguiente manera:

Miembros:

Miembros que asistirán a las reuniones con voz y voto.

- Siete (7) establecimientos bancarios miembros de Asobancaria. Este grupo deberá estar conformado por lo menos con la mitad más una de las entidades elegidas como participantes del esquema de formación del IBR en el periodo correspondiente. Estos representantes deberán ser funcionarios de las mencionadas entidades
- Cuando entre los establecimientos bancarios que se postulen para ser elegidos como Miembros del Comité haya dos o más entidades que se encuentren, entre ellas, inmersas en las situaciones de control y/o subordinación establecidas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, demás normas correspondientes y aquellas que los modifiquen, complementen o adicionen, solamente una de éstas podrá ser elegida Miembro del Comité.

Miembros que asistirán a las reuniones con voz y sin voto, pero con derecho a veto:

- Un (1) representante del Banco de la República, que deberá ser funcionario de dicha entidad.
- Un (1) representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser funcionario de dicha entidad.
- Un (1) representante del Autorregulador del Mercado de Valores, que deberá ser funcionario de dicha entidad.

Miembros Invitados:

- Tendrán la calidad de miembros invitados aquellos que el Comité decida invitar de manera permanente, los cuales tendrán voz pero no voto.

Secretaría Técnica:

- La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia proveerá la Secretaría Técnica del Comité mediante una de sus áreas.

El Comité Rector tendrá un Presidente que será elegido por el propio Comité entre sus Miembros con voto, para periodos de un año y por mayoría simple. Cuando el Presidente no asista a una reunión del Comité Rector, éste designará un presidente ad - hoc para que ejerza las funciones del Presidente en la respectiva reunión.

Parágrafo: Los miembros del Comité Rector deberán dar estricto cumplimiento al documento "Políticas de Manejo de Información" establecido por el Comité Rector.

Artículo 2. Funciones.

El Comité Rector ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer y o modificar su propio reglamento.
- b) Elegir a su presidente.
- c) Aprobar y modificar el reglamento del esquema de formación del IBR. Así mismo, interpretar el alcance de sus cláusulas.
- d) Convocar a los establecimientos bancarios para que participen en el esquema de formación del IBR.
- e) Definir, aprobar, revisar periódicamente y divulgar la metodología de selección de los participantes en el esquema.
- f) Seleccionar a los participantes y aspirantes del esquema mediante la aplicación de la correspondiente metodología.

- g) Revisar anualmente los montos, los plazos y las formas de liquidación de las operaciones interbancarias que sustentan el esquema con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del Esquema.
- h) Realizar seguimiento permanente al funcionamiento del Esquema y a sus participantes.
- i) Velar por el cumplimiento del reglamento por parte de los participantes del esquema.
- j) Imponer sanciones no automáticas a los participantes del Esquema, cuando éstos incurran en alguna de las conductas definidas para el efecto. Dichas sanciones serán informadas a las entidades participantes y al Banco de la República en su calidad de administrador del Esquema.
- k) En las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Rector, realizar un seguimiento a las cotizaciones y al IBR formado en sus diferentes plazos con el fin de detectar situaciones o prácticas tendientes a impedir o afectar su libre formación, conforme a la metodología de seguimiento que se establezca.

Parágrafo Primero: El Comité Rector será un órgano independiente. Por lo tanto, no dependerá de Asobancaria, ni del Banco de la República, ni del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo Segundo: El Comité Rector deberá informar a los participantes y a los aspirantes del Esquema las modificaciones que pretenda realizar al reglamento del esquema de formación del IBR a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que se vaya a discutir la modificación. Así mismo, deberá notificarles una vez las modificaciones hayan sido aprobadas y el sentido de las mismas.

Parágrafo Tercero: El Comité Rector publicará, en la página web de Asobancaria, para conocimiento del público en general y comentarios las modificaciones que pretenda realizar al Reglamento del esquema de formación del IBR, a la Metodología de Selección de entidades, y al documento Estándares de emisión de productos al IBR por el término de (5) días hábiles y publicará por este mismo medio las modificaciones que hayan sido aprobadas.

Artículo 3. Elección de los miembros del Comité Rector.

1. Los siete (7) establecimientos bancarios Miembros serán elegidos por la Junta Directiva de Asobancaria por periodos de un año.

Para la elección se aplicarán las siguientes reglas:

- a) En la segunda semana de enero de cada año, las entidades que deseen ser miembros del Comité Rector se deberán postular ante el Comité de Asuntos Financieros de Asobancaria, lo cual harán a través de la Secretaría Técnica del Comité Rector, a más tardar el día hábil anterior a la fecha de la reunión del Comité de Asuntos Financieros correspondiente. En caso de recibir más de siete (7) postulaciones, el Comité de Asuntos Financieros de Asobancaria por votación elegirá siete (7). La Junta Directiva de Asobancaria posteriormente ratificará la elección y, en todo caso, tendrá la facultad de objetar la elección de cualquiera de los elegidos.
 - b) Las entidades deberán incluir en la comunicación correspondiente, el nombre de los funcionarios de la entidad que las representará en el Comité Rector y la calidad en que cada uno actuará.
 - c) La Junta Directiva elegirá al establecimiento bancario y a sus representantes. Los representantes de los establecimientos bancarios serán elegidos en representación de la entidad a la cual pertenecen y no a título personal; en consecuencia, cuando así lo considere, el establecimiento bancario podrá reemplazar a su(s) representante(s), notificando oportunamente a la Secretaría Técnica del Comité Rector.
 - d) Los funcionarios que representen a la entidad no necesariamente deberán tener la calidad de representante legal de la entidad, sin embargo, deben tener la capacidad de decisión adecuada para el correcto desarrollo de sus funciones como Miembros del Comité Rector.
 - e) Los representantes de los Miembros e Invitados podrán tener un suplente que será designado al mismo tiempo y de la misma manera que los representantes principales. Los suplentes reemplazarán a los principales en el desempeño de todas sus funciones cuando éstos no puedan desempeñarlas. Es obligación de los principales mantener informados a sus respectivos suplentes de todos los temas discutidos en el Comité Rector y de todo lo demás que sea necesario para el correcto ejercicio de sus funciones.
2. Los Miembros con Derecho a Veto del Comité Rector serán designados de la siguiente manera:

- El Miembro del Banco de la República será designado directamente por el Gerente General de dicha entidad mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del Comité Rector
- El Miembro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público será designado directamente por el Ministro mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del Comité Rector.
- El Miembro del Autorregulador del Mercado de Valores será designado directamente por su Presidente mediante comunicación dirigida a la Secretaría Técnica del Comité Rector.

Según lo dispuesto por el Reglamento del IBR, una entidad pierda la calidad de miembro del Comité Rector o decida retirarse, la Junta Directiva de Asobancaria designará su reemplazo dentro de los dos meses siguientes, según el procedimiento contemplado en el presente artículo.

3. La Secretaría Técnica será designada por la Presidencia de Asobancaria.

Artículo 4. Periodicidad de la elección

Los miembros del Comité Rector serán elegidos por periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, cumpliendo las reglas del presente documento.

Artículo 5. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Rector.

La Secretaría Técnica del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias a las reuniones del Comité Rector.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité Rector, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
3. Llevar el archivo de las actas, las cuales estarán solamente a disposición de los miembros designados del Comité Rector y de las entidades participantes en el esquema de formación del IBR. El Comité Rector podrá autorizar que terceros accedan al conocimiento y la consulta de las actas.
4. Organizar la logística de las reuniones del Comité Rector.
5. Apoyar técnicamente al Comité Rector.

6. Llevar el registro de los miembros del Comité y de sus suplentes.
7. Efectuar las notificaciones que sean necesarias para el correcto desempeño de las funciones del Comité.
8. Las demás que se encuentren en el presente reglamento, en el reglamento de formación del Esquema y en los demás documentos relacionados con el funcionamiento del Esquema.
9. Aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Comité.

Parágrafo: Cuando el Presidente, de manera injustificada, no firme las actas de las reuniones del Comité Rector, la Secretaría Técnica las pondrá a consideración del Comité Rector para su aprobación en una sesión posterior y las firmará como Presidente quien actúe como tal en la reunión correspondiente.

Artículo 6. Reuniones del Comité Rector.

Las reuniones del Comité Rector se realizarán por lo menos una vez cada trimestre, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, mediante correo electrónico dirigido a los miembros del Comité, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

Se podrán realizar reuniones extraordinarias cuando así lo considere la Secretaría Técnica o algún miembro del Comité así lo haya comunicado a la Secretaría Técnica con el fin de que ésta efectúe la convocatoria correspondiente.

Las reuniones extraordinarias deberán convocarse con una anticipación de por lo menos un (1) día hábil al de la realización de la reunión correspondiente.

Las reuniones del Comité requerirán de un *quórum* deliberatorio conformado de la siguiente manera:

1. Cuatro (4) Miembros
2. Un (1) Miembro con derecho a veto.

Parágrafo primero. En aquellos casos en que los miembros principales no puedan asistir a una reunión del Comité Rector, el *quórum* será conformado con sus respectivos suplentes.

Parágrafo segundo. En ningún caso, se discutirán o adoptarán decisiones de carácter comercial sobre el IBR. El Comité reconoce y respeta la independencia y autonomía de cada una de las entidades, y promoverá y protegerá la efectividad del principio de libre y leal competencia económica.

Artículo 7. Decisiones del Comité Rector.

Todas las decisiones del Comité Rector serán sometidas a votación entre los Miembros con voto y serán adoptadas por mayoría, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro (4) votos.

Las decisiones que tome el Comité Rector distintas a aquellas relacionadas con su propio funcionamiento tendrán que ser notificadas a las entidades participantes y a las aspirantes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adopción

El procedimiento para la imposición de sanciones no automáticas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Esquema de Formación del IBR.

Parágrafo. El Comité Rector podrá tomar decisiones sin necesidad de reunirse de manera ordinaria o extraordinaria, cuando por escrito (en medio físico o electrónico), todos sus Miembros expresen el sentido de sus votos sobre algún tema particular. En todo caso, en este procedimiento de toma de decisiones deberá asegurarse la participación de los Miembros Invitados.

La Secretaría Técnica del Comité será la encargada de la organización de este procedimiento. Las decisiones que se adopten bajo esta modalidad serán informadas por la Secretaría Técnica del Comité a todos los miembros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 8. Notificaciones:

Las notificaciones que la Secretaría Técnica del Comité deba efectuar en ejercicio de sus funciones a los miembros del Comité Rector y a terceros, se harán en la forma prevista en el artículo 10 del Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR. Para lo previsto en este artículo, los miembros y los miembros invitados del Comité Rector deberán remitir a la Secretaría Técnica del Comité Rector la información a que se refiere el citado artículo del Reglamento del IBR.